ORDENANZA IX - Nº 59
(Antes Ordenanza 2602/09)

ARTÍCULO 1.- Exímese del pago de la tasa general de inmuebles, al señor Cayetano Gabriel López DNI Nº 8.001.522, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 63740, por encuadrarse en el Artículo Nº 142, Inciso c), de la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Municipal, Anexo I. La exención concedida en el presente artículo, cesa automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación del beneficiario comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez días (10 días) de producido cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada.

ARTÍCULO 2.- Exímese del pago de la tasa general de inmuebles, al señor Enrique Osvaldo López DNI Nº 12.805.831, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 300263, por encuadrarse en el Artículo 2 de la Ordenanza XVII - Nº 16 (Antes Ordenanza 3093/12/). La exención concedida en el presente artículo, cesa automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación del beneficiario comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de producido cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada.

ARTÍCULO 3.- Exímese del pago de la tasa general de inmuebles, al señor Mario Bordón Miranda DNI Nº 93.762.588, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 35001, por encuadrarse en el Artículo 2 de la Ordenanza XVII - Nº 16 (Antes Ordenanza 3093/12). La exención concedida en el presente artículo, cesa automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación del beneficiario comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de producido cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada.

ARTÍCULO 4.- Exímese del pago de la tasa general de inmuebles, a la señora Araceli Miranda DNI Nº 5.163.609, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 75384, por encuadrarse en el Artículo 2 de la Ordenanza XVII - Nº 16 (Antes Ordenanza 3093/12). La exención concedida en el presente artículo, cesará automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación de la beneficiaria comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de producido

cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada.

ARTÍCULO 5.- Exímese del pago de la tasa general de inmuebles, a la señora Tomasa Acuña DNI Nº 4.596.062, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 43888, por encuadrarse en el Artículo 142 Inciso b), de la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Municipal, Anexo I. La exención concedida en el presente artículo, cesa automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación de la beneficiaria comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de producido cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada.

ARTÍCULO 6.- Exímese del pago de la tasa general de inmuebles, al señor Narciso Juan Rodríguez DNI Nº 10.541.287, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 70030, por encuadrarse en la Ordenanza XVII - Nº 16 (Antes Ordenanza 3093/12). La exención concedida en el presente artículo, cesa automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación del beneficiario comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de producido cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada.

ARTÍCULO 7.- Exímese del pago de la tasa general de inmuebles, al señor Quintín Orue, DNI Nº 10.002.151, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 95437, por encuadrarse en el Artículo 2 de la Ordenanza XVII - Nº 16 (Antes Ordenanza 3093/12). La exención concedida en el presente artículo, cesa automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación del beneficiario comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez días (10 días) de producido cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada.

ARTÍCULO 8.- Exímese del pago de la tasa general de inmuebles, al señor Héctor Omar Brizuela DNI Nº 14.946.270, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 96539, por encuadrarse en la Ordenanza XVII - Nº 16 (Antes Ordenanza 3093/12). La exención concedida en el presente artículo, cesa automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación del beneficiario comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez días (10 días) de producido cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada.

ARTÍCULO 9.- Exímese del pago de la tasa general de inmuebles, a la señora Adriana Andrea LC Nº 6.267.268, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 107110, por encuadrarse en el Artículo 142, Inciso b), de la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Municipal, Anexo I. La exención, concedida en el presente artículo, cesa automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación del beneficiario comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de producido cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada.

ARTÍCULO 10.- Exímese del pago de la tasa general de inmuebles, al señor Fulgencio Camargo DNI Nº 7.461.355, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 96902, por encuadrarse en el Artículo 142, Inciso b), de la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Municipal, Anexo I. La exención, concedida en el presente artículo, cesa automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación del beneficiario comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de producido cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada.

ARTÍCULO 11.- Exímese del pago de la tasa general de inmuebles, a la señora María Maslovski DNI Nº 4.182.453, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 100718, por encuadrarse en el Artículo 142 Inciso c) de la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Municipal, Anexo I. La exención concedida en el presente artículo, cesa automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación del beneficiario comunicar al Organismo fiscal dentro de los diez días (10 días) de producido cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada.

ARTÍCULO 12.- Exímese del pago de la tasa general de inmuebles, a la señora Elsa Margarita Barrios DNI Nº 3.729.085, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 26049, por encuadrarse en el Artículo 142, Inciso b), de la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Municipal, Anexo I. La exención concedida en el presente artículo, cesa automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación del beneficiario comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de producido cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada.

ARTÍCULO 13.- Exímese del pago de la tasa general de inmuebles, al señor Ramón Rubén

Gauna DNI Nº 11.591.256, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 66507; por encuadrarse en el Artículo 142, Inciso b), de la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Municipal, Anexo I. La exención concedida en el presente artículo, cesa automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación del beneficiario comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de producido cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada.

ARTÍCULO 14.- Exímese del pago de la tasa general de inmuebles, a la señora Zoraida Edelira Ayala DNI Nº 12.118.192, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 76412, por encuadrarse en el Artículo 142, Inciso b) de la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Municipal, Anexo I. La exención concedida en el presente artículo, cesa automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación del beneficiario comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de producido cualquier hecho que haga cesar la Exención otorgada.

ARTÍCULO 15.- Exímese del pago de la tasa general de inmuebles, al señor Juan Ramón Bogado DNI Nº F 3.361.648, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 37914, por encuadrarse en el Artículo 142, Inciso b), de la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Municipal, Anexo I. La exención concedida en el presente artículo, cesa automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación del beneficiario comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de producido cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada.

ARTÍCULO 16.- Exímese del pago de de la tasa general de inmuebles, a la señora Florentina Ríos DNI Nº 6.170.419, titular de la Partida Inmobiliaria Nº 11477, por encuadrarse en el Artículo 142, Inciso b), de la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Municipal, Anexo I. La exención concedida en el presente artículo, cesa automáticamente de comprobarse que han desaparecido las causales de la presentación efectuada. Asimismo es obligación del beneficiario comunicar al Organismo Fiscal dentro de los diez (10) días de producido cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada.

ARTÍCULO 17.- Reconócese encuadrada en el Artículo 142, Inciso b), de la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Municipal, Anexo I, a la señora Mouls Méndez Olga Nicanora, DNI Nº 1.470.521, a partir del 01 de agosto de 2004, con

relación a la Partida Inmobiliaria Nº 21621.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-